

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	83	1
PDP-CV	255	6

MUNICIPIO: SANTA MAGDALENA DE PULPIS

Electores: 602. Votos válidos: 511. Votos nulos: 10. Votos en blanco: 8.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	281	4
AP	230	3

MUNICIPIO: TODOLELLA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 159. Votos válidos: 134. Votos nulos: 1. Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	55, 54	2
AP	82, 73, 65	3

MUNICIPIO: TRAIQUERA

Electores: 1.419. Votos válidos: 1.330. Votos nulos: 16. Votos en blanco: 13.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	620	5
AP	604	4

MUNICIPIO: VALLIBONA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 126. Votos válidos: 56. Votos nulos: 0. Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	50, 46, 42,	5
	32, 31	

MUNICIPIO: VILAFRANCA DEL CID

Electores: 2.362. Votos válidos: 1.634. Votos nulos: 21. Votos en blanco: 41.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	811	6
AP	421	3
CDS	148	1
IU-UPV	254	1

MUNICIPIO: VILLORES

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 90. Votos válidos: 70. Votos nulos: 0. Votos en blanco: 3.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	36, 24, 23, 22, 11	5

MUNICIPIO: VINAROS

Electores: 13.478. Votos válidos: 9.744. Votos nulos: 98. Votos en blanco: 104.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	3.977	8
FAP	3.360	6
CDS	1.254	2
IU-UPV	553	1
PL	212	-
PDP-CV	388	-

MUNICIPIO: ZORITA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 139. Votos válidos: 113. Votos nulos: 2. Votos en blanco: 4.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	45	1
AP	71, 62, 59, 57	4

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18351 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se aprueba la fusión, por absorción, de «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros» (C-265), absorbente, y «Besana, Sociedad Anónima» (C-298), absorbida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de aprobación de la fusión, por absorción, con la Entidad «Besana, Sociedad Anónima», siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida, con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de este Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar, con efecto de 2 de febrero de 1987, la fusión, por absorción, de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Besana, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18352 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se autoriza para operar en el ramo de responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general, número 13B de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Ascat Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil general, número 13B de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares del seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros; las condiciones especiales del seguro de responsabilidad civil; patronal; de productos; privada (cabezas de familia y particulares); para propietario de inmuebles; profesionales de la Medicina y personal sanitario; Centros sanitarios; Centros docentes; personal docente; transporte de mercancías; hostelería; de Asociaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas; de Empresas de construcción; para maquinaria de construcción y obras públicas; animales, ganadería; para grúas y maquinaria de elevación de cargas; de Empresas agrícolas; de embarcaciones de recreo; por talleres de reparación de vehículos, garajes y aparcamientos públicos; de Empresas industriales; de agencias de viajes; de comercios; de locales destinados a la guarda y custodia de embarcaciones; por locales destinados a oficinas; peluquerías e institutos de belleza; por el transporte de personas; para Empresas dedicadas al suministro o mantenimiento de instalaciones de agua, calefacción, electricidad y gas; para propietarios de tendidos eléctricos y transformadores; de farmacias, laboratorios médicos y óptica; para el ejercicio de profesiones técnicas; para el ejercicio de profesiones liberales; profesional para publicaciones periódicas; de Ayuntamientos; para espectáculos, instalaciones recreativas y deportivas; para cotos de caza y explotaciones agrícolas y forestales; para veterinarios y